

d) Publicaciones: Las intervenciones y coloquios de cada simposio y las comunicaciones científicas resultantes de seminarios de trabajo, serán recogidas en las publicaciones de la cátedra. Siempre que ello sea posible, lo serán también las conferencias y demás comunicaciones.

e) Formación y organización de una biblioteca en la que, junto a las ediciones de la obra de Juan Luis Vives, se reúna cuanto se ha publicado y se publique en relación con la figura y la obra del insigne humanista.

Cada uno de estos fines será objeto de especial atención en la forma que estime la Dirección de la cátedra.

Segundo.—Para la consecución de sus finalidades y práctica de las actividades que quedan indicadas, contará la cátedra «Luis Vives» con los medios económicos de que la provea el Ministerio de Educación y Ciencia a través del Presupuesto Universitario de Valencia, más los que puedan resultar procedentes de donaciones, herencias y demás aportaciones a título lucrativo con adscripción a dicha cátedra.

Tercero.—La cátedra «Luis Vives» será dirigida colegiadamente por tres Catedráticos: uno por cada una de las Secciones de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación: Filosofía, Psicología y Pedagogía, nombrados por el Rector Magnífico a propuesta de la referida Facultad, los cuales elegirán, de entre ellos mismos, a un Regente de la cátedra para cada curso académico, que llevará la representación de la Dirección de la cátedra. Asimismo, y a propuesta de tal Dirección, el Rector Magnífico nombrará un Secretario para la cátedra entre los Profesores de la mencionada Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación. El mandato de los Directores colegiados será por un trienio, pudiendo ser propuestos de nuevo, renovándose por tercios cada año. La renovación del primer tercio se efectuará al terminar el año, a partir de la puesta en vigor del presente Reglamento. El mandato del Secretario será igualmente por un trienio.

Cuarto.—Los miembros de la Dirección se reunirán cuando lo consideren oportuno y, al menos, tres veces —una por trimestre— durante el curso académico.

Quinto.—La Dirección administrará los fondos de que sea provista y disponga la cátedra, y su Regente ordenará los pagos conforme deban ser realizados.

Sexto.—El Secretario será depositario de la documentación de la cátedra y auxiliará a la Dirección de la misma en su gestión.

Séptimo.—El Rectorado de la Universidad de Valencia arbitrará las medidas pertinentes para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Reglamento.

### 3978

*ORDEN de 12 de diciembre de 1978 por la que se ponen en funcionamiento sendos Centros Nacionales de Formación Profesional de primero y segundo grados en las localidades de Güímar, La Laguna y La Orotava (Tenerife).*

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas en el artículo 2.º del Real Decreto 2884/1978, de 27 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 12 de diciembre), por la que se transforman en Centros Nacionales de Formación Profesional las actuales Secciones de Formación Profesional de primer grado de las localidades de Güímar, La Laguna y La Orotava, que habrán de funcionar en los edificios que en cada caso se expresarán, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los Centros nacionales de Formación Profesional de primero y segundo grados que a continuación se relacionan impartirán las enseñanzas correspondientes de Formación Profesional que para cada uno de ellos se expresan, funcionando en los edificios que también se mencionan:

Güímar, Centro nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados. Funcionará en un Centro de nueva construcción.

Primer grado en las ramas de: Metal, profesión Mecánica; Electricidad, profesión Electricidad, y Administrativa y Comercial, profesión Administrativa.

Segundo Grado en la rama de Administrativa y Comercial, especialidad Administrativa.

La Laguna, Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados. Funcionará en un Centro de nueva construcción:

Primer Grado en las ramas de: Electricidad, Profesión Electricidad, y Administrativa y Comercial, Profesión Administrativa.

Segundo Grado en la rama de Administrativa y Comercial, especialidad Administrativa.

La Orotava, Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados. Funcionará, hasta terminación del edificio en construcción, en locales prefabricados: Primer grado en las ramas de: Automoción, Profesión Mecánico del Automóvil, y Administrativa y Comercial; Profesión Administrativa.

Segundo grado en las ramas de: Automoción, especialidad de Mecánica y Electricidad del Automóvil, y Administrativa y Comercial, especialidad Administrativa.

Segundo.—Las anteriores enseñanzas del segundo grado no podrán implantarse cuando el número de alumnos inscritos en cada una sea inferior a veinte.

Tercero.—La plantilla de profesorado en cada uno de los referidos Centros será la que a continuación se relaciona en lo que respecta a las áreas que también se mencionan:

Area Formativa Común: Un Profesor de Lengua, un Profesor de Formación Humanística, un Profesor de Idioma Moderno, un Profesor de Formación Religiosa, un Profesor de Educación Física-Deportiva.

Area de Ciencias Aplicadas: Un Profesor de Matemáticas, un Profesor de Física-Química, un Profesor de Ciencias de la Naturaleza.

Area de Ampliación de Conocimientos: Un Profesor de Organización Empresarial, un Profesor de Seguridad e Higiene en el Trabajo, un Profesor de Legislación.

En el Area de Conocimientos Técnicos y Prácticos, la plantilla de cada uno de los Centros será la siguiente:

Güímar: Un Profesor de Técnicas de Expresión Gráfica, un Profesor de Tecnología del Metal, un Profesor de Tecnología de Electricidad, dos Profesores de Tecnología Administrativa, un Maestro de Taller del Metal, un Maestro de Taller de Electricidad, dos Profesores de Prácticas Administrativas (M. T.).

La Laguna: Un Profesor de Técnicas de Expresión Gráfica, un Profesor de Tecnología Eléctrica, dos Profesores de Tecnología Administrativa, un Maestro de Taller de Electricidad, dos Profesores de Prácticas Administrativas (M. T.).

La Orotava: Un Profesor de Técnicas de Expresión Gráfica, dos Profesores de Tecnología de Automoción, dos Profesores de Tecnología Administrativa, dos Maestros de Taller de Automoción.

Cuarto.—En principio, siempre que la suma de horas de clase asignadas a un Profesor no exceda de las señaladas para la dedicación exclusiva, se contratará a un solo Profesor para las asignaturas de Lengua Española y Formación Humanística, otro para las asignaturas de Física-Química y ciencias de la Naturaleza y un solo Profesor para toda el Area de Ampliación de conocimientos.

Quinto.—Los gastos de personal docente, administrativo y subalterno que sea preciso contratar serán financiados con cargo al presupuesto del Patronato de Promoción de la Formación Profesional. Asimismo, y con cargo a este Patronato, se abonarán los gastos de toda clase que ocasione el funcionamiento de los nuevos Centros. Igualmente, los gastos de material fungible, inventariable y mobiliario, serán satisfechos con cargo a los fondos de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar o del Patronato de Promoción de la Formación Profesional.

Sexto: Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para que, en relación con la demanda real de puestos escolares en cada uno de los Centros, se implanten en el presente curso académico 1978-79 todas o algunas de las Ramas autorizadas en la presente Orden, así como para determinar el personal docente, administrativo y subalterno que deba ser contratado. Igualmente se autoriza a la citada Dirección General para adoptar las Resoluciones que estime pertinentes con objeto de que los nuevos Centros estatales puedan comenzar sus actividades a partir del presente curso académico, así como cuantas medidas considere necesarias para el buen funcionamiento de los mismos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

### 3979

*ORDEN de 15 de diciembre de 1978 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Enseñanzas Artísticas la «Escuela de Danza Gely», de Cartagena (Murcia).*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo solicitado por doña María de los Angeles Peñalver Segovia, con el dictamen favorable emitido por el Consejo Nacional de Educación en el expediente instruido al efecto y en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo tercero, número uno, del Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanzas Artísticas (Decreto 1987/1964, de 18 de junio —«Boletín Oficial del Estado» de 14 de julio—).

Este Ministerio ha resuelto clasificar como Centro no oficial autorizado de Enseñanzas Artísticas, con el alcance y efectos que para los mismos establecen las disposiciones vigentes, la «Escuela de Danza Gely», sita en la calle de Víctor pradera, número 20, de Cartagena (Murcia), que quedará adscrita al Conservatorio de Música y Escuela de Arte Dramático y Danza de Murcia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.